



# Resolución Directoral

N° 053-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 24 de junio de 2020.

## VISTOS:

El Memorando N° 405-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 156-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, ambos emitidos por la Unidad de Obras y el Informe Legal N° 094-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, se celebró el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de cooperación interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra del Proyecto: *“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”* con Código Único N° 2300050, en adelante el Proyecto;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2018, se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”*, Código Único N° 2300050, con un valor referencial de S/ 5 318 521,15 (Cinco Millones Trescientos Dieciocho Mil Quinientos Veintiuno con 15/100 Soles) incluido IGV;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto*





## Resolución Directoral

Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”, Código Único N° 2300050, con la empresa PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el contratista, por un monto ascendente a S/ 5 318 521,15 (Cinco millones trescientos dieciocho mil quinientos veintiuno con 15/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 074-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, solicitada por el Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 04 de setiembre de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 106-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se declaró fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ochenta y seis (86) días calendario, solicitada por el Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 153-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por un monto total ascendente a S/ 17 663,97 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres con 97/100 soles);



Que, con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 163-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un plazo de veintinueve (29) días calendario, solicitada por el Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 10 de junio de 2020, el contratista remite por la Mesa Virtual de Partes del Ministerio, la Carta N° PRO-DCI-20036, solicitando la Ampliación de Plazo N° 04 por noventa y siete (97) días calendario, por la causal de “*Declaratoria del estado de emergencia nacional provocado por la pandemia de COVID-19*”, ya que ello impidió el desarrollo del proyecto en el plazo afectado por el Estado de Emergencia, y en consecuencia, el hito final del Entregable N° 07;

Que, con Informe N°156-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MAI, del 24 de junio de 2020, el coordinador de Estudio, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista, es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, de acuerdo a los siguiente motivos:

- El coordinador del Estudio señala que la causal invocada es “*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*”, debido a la Declaratoria del Estado de emergencia nacional provocado por la pandemia de COVID-19, lo cual,



## Resolución Directoral

impide el desarrollo del proyecto en el plazo afectado por el estado de emergencia.

- Respecto a la oportunidad de la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, señala que: *“Mediante Carta N° 1027-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 09.06.20 se comunica al consultor que la Reanudación de Actividades, dispuesta en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se efectúa de manera automática al registro de su “Plan de vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID).*

*El consultor presentó su solicitud de ampliación de plazo con Carta N° PRO-DCI-20036 de fecha 10.06.2020, dentro de los siete días hábiles de concluida la causal o hecho generador al haberse dispuesto la reanudación de actividades del rubro, mediante el Decreto Supremo N°101-2020-PCM del 04/06/2020”.*

- Respecto al aspecto de fondo y/o técnico, el Coordinador del Estudio señaló lo siguiente:

*“(…)*

- *Como es de conocimiento general, el Gobierno dispuso el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del domingo 15 de marzo del 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.*

*Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04/06/2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, en las cuales se considera el rubro de Proyectos de inversión pública del sector Construcción.*

- *(…) mediante Carta N° 1027-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 09.06.20 se ha comunicado al consultor, que debe proceder a acreditar, dentro del plazo de dos (02) días hábiles, el registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, por lo cual, el consultor, ha presentado con fecha 10.06.2020, la Carta N°PRO-DCI-20035, mediante la cual, acredita que en fecha 08.06.2020 ha recibido la confirmación que su registro fue aprobado, permitiendo la continuidad de sus actividades adaptándolas al marco de salud vigente.*





## Resolución Directoral



- Al respecto, con fecha 10.06.2020, el consultor presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 04, a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, por un plazo de 97 días calendario, en razón de la Declaratoria del Estado de emergencia nacional provocado por la pandemia de COVID-19, señalando que ello le impide el desarrollo del proyecto en el plazo afectado por el estado de emergencia, y en consecuencia el hito final entregable N° 07 y finalización contractual.

### Respecto a la entrega de los informes de Avance N°06 y N°07:

- Se describe las acciones realizadas desde el 05.03.2020 hasta el 04.06.2020, las cuales se han venido realizando por correos electrónicos y por la remisión de documentación por la mesa de partes virtual, relacionadas a las observaciones de su entregable N°06, avances de revisión del entregable N°07, coordinaciones con entidades como ENEL, Municipalidad de independencia, etc.

El entregable N° 06, fue presentado el 02.10.19 con Carta N°PRO-DCI-19289 y desde esa fecha se ha realizado las siguientes actividades:

- Con fecha 05.03.20, mediante Carta N° 758-2020-VIVENDA-VMCS/PASLC/UO, el PASLC reitera las observaciones (cuarta vez) al informe de avance N°06.
- Con fecha 16.04.20, el Consultor con Carta N° PRO-DCI-20030, remite el 4to levantamiento de observaciones del Informe N°06 de Avance.
- Con fecha 26.05.20, mediante Carta N° 971-2020-VIVENDA-VMCS/PASLC/UO, el PASLC emite aprobación al informe de avance N°06.
- Correo electrónico de revisiones de su entregable N° 06, hasta su aprobación.
- Correo electrónico del avance de revisiones de su entregable N° 07.
- Correos electrónicos con ENEL en referente a las coordinaciones para la obtención de los suministros eléctrico de los reservorios proyectados y la ampliación de carga de las cámaras de rebombeo existentes.

- Asimismo, respecto a la entrega de los informes de Avance N°06 - que se encontraba en revisión, y N°07, el consultor de acuerdo a su programación no tenía la necesidad de realizar trabajos de campo, como topografía, mecánica de suelos, entre otros, ya que dichas actividades se habían desarrollado en los entregables del 01 al 04, por lo cual, las actividades del Informe de Avance N° 06 y 07 podían ser desarrolladas en gabinete.
- Al respecto, el Comunicado N° 005-2020 del OSCE: sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas





## Resolución Directoral

excepcionales para contener la propagación del COVID-19, establece lo siguiente:

- En el ítem 1., se indica a la letra que la declaratoria de estado de emergencia nacional, constituye una situación de fuerza mayor que **puede afectar los vínculos contractuales** celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado.
- En el ítem 3., se indica que en **aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato**, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo.

En ese sentido, respecto al ítem 3 del Comunicado N° 005-2020 del OSCE, se observa que la remisión de las prestaciones (Informes de Avance) no ha vulnerado el mandato de aislamiento social, al haber estado realizándose las coordinaciones con los profesionales del consultor y del PASLC por medios de correos electrónicos, teleconferencias; y enviando y recibiendo documentación al correo de Mesa de Partes Virtual del MVCS y al correo oficial del consultor; además considerando que, el consultor, dentro de las actividades de su Plan de trabajo, no está programado ni era necesario realizar salidas a campo, para su desarrollo y presentación del levantamiento de observaciones del entregable N° 06 y el avance de su entregable N° 07, **conlleva a determinar que el presente servicio de consultoría ha venido desarrollándose durante el Estado de Emergencia, no viéndose afectado por este, por lo cual, la causal señalado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 04 no es válida, dado que dicha situación no ha ocasionado y/o generado un atraso en el plazo contractual del presente servicio.**

En base a este considerando y a los párrafos anteriores, la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°04 debe declararse Improcedente (...)."

Que, mediante Memorando N° 405-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 24 de junio de 2020, el Responsable de la Unidad de Obras emite su conformidad respecto al Informe N° 156-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI, señalando que, resulta improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, y remite el citado informe a la Unidad de Administración, para la emisión del acto administrativo correspondiente, previa opinión legal, siendo dicho documento remitido a la Unidad de Asesoría Legal, a través del Memorando N° 582-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, el día 24 de junio de 2020, para dar trámite;



## Resolución Directoral

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 094-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 24 de junio de 2020, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, debido a que el Contratista solicitó su ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el supuesto hecho generador del atraso; opinión que es compartida por el Coordinador de la Unidad de Obras, en el Informe N° 156-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MAI;

Que, sin embargo, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo establecido en el Reglamento, corresponde analizar el aspecto de fondo y/o técnico, por lo cual, se debe señalar que la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, que le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe N° 156-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MAI, elaborado por el Coordinador del Estudio, es de opinión técnica que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por noventa y siete (97) días calendario, por los motivos antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución y que, siendo la opinión técnico especializada de la Entidad, debe ser atendida en esos términos;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el plazo de noventa y siete (97) días calendario, solicitada por el Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, responsable de la ejecución del Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia", Código



## Resolución Directoral



Único N° 2300050, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ.

**Artículo Tercero.** – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan su improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** – DISPONER que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

Teodoro Llalihuaman Antúnez  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa "Agua Segura para Lima  
y Callao" - PASLC